



Número 265

Jueves 29 de Noviembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 281, correspondiente al día 8 de Octubre de 1951, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de Octubre de 1951 (rectificada) sobre libertad de precios del papel en general y regulación del suministro del papel-prensa.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia, de 13 de Mayo de 1942, se establecieron, entre otras tasas relacionadas con el esparto, los precios correspondientes para las distintas clases de papel que en dicha Orden se mencionaron. A ello se vio obligado el Gobierno en aquella ocasión, como consecuencia de las anormales circunstancias que afectaban en dichas fechas a la producción del papel y de la dificultad de proceder a las importaciones necesarias del mismo, así como las de las materias necesarias para su fabricación.

Sucesivamente la situación del mercado papelerero ha ido variando con diversas alternativas, pero con una tendencia firme al incremento de la producción nacional, debida a los esfuerzos realizados por las industrias para la fabricación en nuestra nación de una gran parte de las pastas necesarias para estos fines, contribuyendo con ello no sólo a resolver tan importante problema, sino también a revalorizar determinados productos agrícolas, entre los que figura el esparto papelerero en lugar muy preferente.

Durante el largo lapso de tiempo transcurrido, y en vista de la variación constante en los factores esenciales del planteamiento de este problema, no se han modificado las tasas establecidas con carácter general por la mencionada Orden de esta Presidencia, si bien, el Gobierno, por disposiciones de muy diversa jerarquía, ha ido corrigiendo y poniendo al día los precios correspondientes de aquellos papeles que por estar totalmente intervenidos, como el papel de fumar, el de envoltura de naranja de exportación y el papel editorial protegido, requieren de un modo indispensable la aplicación exacta de las tasas y, por lo tanto, el que éstas se ajusten periódicamente con todo rigor.

En los momentos actuales, en general, se puede reputar como normal la situación del mercado papelerero en España, y, por tanto, parece llegada la ocasión de adoptar nuevas disposiciones, dando la mayor agilidad posible a las operaciones relacionadas con la producción y comercio del papel en todas sus clases, y adoptando al propio tiempo las necesarias garantías para seguir cubriendo las necesidades preferentes ya señaladas, y también para atender con el mayor interés el abastecimiento de papel para la prensa periódica, problema este último de la mayor importancia tanto desde un punto de vista económico como cultural y político.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece en toda España el régimen de libertad, con registro de precios, para el papel y cartón de producción nacional y para todos sus manipulados y derivados, sin más excepciones que las que a continuación se exponen:

a) Papel editorial protegido.—La fabricación y venta de este papel están sometidas a la Ley de 18 de Diciembre de 1946 y a la legislación complementaria derivada de la misma, hoy día vigente, en la que se establecen las tasas y las compensaciones precisas para asegurar la producción de dicho papel en la cuantía que se estima necesaria, la que por el momento se fija anualmente en 17.000 toneladas en total para todos los tipos, cantidad que podrá ser modificada por disposiciones de los Ministerios competentes, a propuesta de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español.

b) Papel de fumar.—Las cantidades necesarias de este tipo de papel, así como los precios correspondientes, son los que están establecidos o se establezcan en lo sucesivo por el Organismo competente, que es la Comisión Mixta Oficial del Papel de Fumar, la cual tendrá en cuenta, como hasta la fecha, las necesidades de este artículo, que se derivan de las atenciones tanto del mercado interior como del de exportación.

c) Papel de envoltura para naranja de exportación.—Este papel se seguirá suministrando obligatoriamente en las cantidades que se fijan por el Ministerio de Industria, a propuesta del de Comercio para cada campaña, y a los precios hoy día se-

ñalados o a los que se señalen en lo sucesivo por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. Esta cantidad se fija para la próxima campaña en 50.000 bobinas.

2.º Además de las excepciones que quedan mencionadas en el primer punto de esta Orden, se establecerá un régimen especial para el suministro de papel destinado a la prensa periódica, con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Se considera como papel-prensa el de impresión ordinaria blanco alisado o satinado, en bobinas o en resmas, con un peso de 50,55 gramos por metro cuadrado, que vaya destinado al exclusivo consumo de los periódicos diarios «Hojas Oficiales del Lunes», «Boletines Oficiales» de los Ministerios y de las provincias y prensa infantil, y que sea adquirido por éstos con arreglo a los cupos de distribución establecidos por la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo, a propuesta del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

b) El cupo necesario para atención de estas necesidades se cubrirá, de una parte, con las importaciones de papel que puedan realizarse mediante las pertinentes licencias otorgadas por el Ministerio de Comercio, y también, en su mayor parte, por la producción nacional a que se hace referencia en las siguientes instrucciones.

c) Las cantidades de papel-prensa que debe fabricar la industria nacional se fijarán semestralmente, sobre la base de convenios sindicales por el Ministerio de Industria, oyendo previamente al de Información y Turismo por lo que a su cuantía se refiere, y al de Comercio en cuanto se relacione con las importaciones de papel que se realicen autorizadas por el mismo. Para el semestre actual, que ha dado comienzo el día 1 de Julio del corriente año, se establece un cupo obligatorio de fabricación nacional de 10.500 toneladas, repartidas en cupos mensuales de 1.750 toneladas cada uno, cantidad que deberá producirse por las industrias que habitualmente lo vienen fabricando y por aquellas otras que se consideren necesarias para completar la cifra mensual señalada.

d) El precio que como promedio deberá abonar la Prensa por todo el papel que reciba, tanto procedente de importación como el de producción nacional, será de seis pesetas por kilogramo, para una

cantidad que no exceda en total comprendidas ambas fuentes de suministro, de 2.000 toneladas mensuales. Este precio se entiende sobre vagón destino, incluido el impuesto de Usos y Consumos, y será de aplicación para los suministros realizados a partir de 1 de Julio último. Las cantidades que, sobre el precio expresado, hayan abonado los periódicos por el papel adquirido, dentro del cupo máximo mensual que se fija, desde 1 de Julio último hasta la fecha en que se implante el sistema regulado por esta Orden, deberán ser devueltas a los adquirentes por las fábricas suministradoras o descontadas de las que aquéllas tengan que pagar en lo sucesivo.

e) Cuando, como sucede en las circunstancias actuales, los precios a que resulte el papel-prensa, nacional y de importación, rebasen el precio vigente para la compra del mismo por los periódicos, los industriales productores quedan autorizados para establecer un recargo sobre los precios de todos los tipos de papel y cartón que se lancen al mercado, a excepción de los intervenidos y tasados que se han mencionado en el texto de esta disposición. El precio a que resulte el papel prensa nacional y el importe de dicho recargo, deberán ser propuestos por las referidas industrias a través del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, para su previa aprobación.

f) La compensación a que se refiere el apartado anterior deberán lograrla las industrias papeleras, tanto las que produzcan papel-prensa como las que no estén capacitadas para este tipo de fabricaciones, mediante acuerdos que celebren entre ellas; dichos acuerdos deberán ser conocidos y aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. En el caso de que no pueda llegarse a la consecución de los mismos, por la referida Secretaría General Técnica será establecido el tipo de gravamen que deberá aplicarse, así como también el oportuno sistema recaudatorio y las correspondientes compensaciones a las industrias, que se realizarían a través del «Fondo de Compensación de Precios del Papel-prensa de fabricación nacional», cuya administración corre a cargo de la citada Secretaría General Técnica.

g) El papel-prensa de cupo destinado a los periódicos a que se refiere el apartado a) sólo podrá ser

empleado en la tirada de los mismos. Cualquier otro uso no autorizado expresamente será sancionado con la supresión indefinida del cupo al periódico correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que puedan derivarse del uso indebido del citado papel.

3.º Con objeto de conseguir que el costo del papel-prensa, tanto de importación como de producción nacional, sea igual o se acerque lo más posible al precio de compra por los periódicos, que se ha mencionado en el punto anterior, con lo cual se logrará que el recar o sobre todas las clases de papel y cartón pueda reducirse a cifras que no resulten perturbadoras para el mercado de papel en general, se tendrán en cuenta las directrices que a continuación se indican:

a) Por el Ministerio de Comercio se aplicarán a las importaciones de papel-prensa, así como a las de las materias primas empleadas para su fabricación, los cambios especiales más favorables que sean posible conceder, para que las referidas importaciones se realicen en las condiciones económicas más ventajosas.

b) A los mismos fines, a partir de la fecha de publicación de esta Orden y por lo que se refiere a las importaciones que se realicen con posterioridad a la misma, dejarán de ingresarse en el «Fondo de Regulación de Precios del Papel prensa de fabricación nacional» existente en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria las cantidades que vienen aportándose al mismo como consecuencia de las importaciones de pastas de bisulfito blanqueado.

c) El esparto papelerero como materia prima indispensable para la fabricación de papel de todas clases y entre ellas del papel-prensa, continuará tasado e intervenido conjuntamente por los Ministerios de Agricultura e Industria a través del Servicio del Esparto, adoptándose las medidas pertinentes para que el abastecimiento de dicha materia prima a las fábricas papeleras se realice con la mayor eficacia y en la cuantía que resulte preciso.

4.º Por los diversos Ministerios afectados, dentro de sus respectivas competencias, se adoptarán las disposiciones necesarias para la mayor eficacia de cuanto se dispone en la presente Orden.

5.º Queda derogada la Orden de esta Presidencia de fecha 13 de Mayo de 1942, en lo que a las tasas de papel se refiere, así como también cuantas disposiciones de menor categoría publicadas o comunicadas se opongan a las órdenes de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de Octubre de 1951.—
CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Comercio, de Agricultura y de Información y Turismo.

5951

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Septiembre de 1951 por la que se dictan normas a las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y a los Institutos Provinciales de Sanidad para la presentación de proyectos de presupuestos para el ejercicio económico de 1952.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de

lo establecido por las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuestos para el ejercicio económico de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Mancomunidades Sanitarias provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad remitan a este Departamento sus proyectos de presupuestos, por separado, y en quintuplicado ejemplar, antes del día 15 de Octubre próximo, ateniéndose para su confección a lo preceptuado en el Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio de 1935 y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto posteriormente y a la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de Septiembre de 1951.—PÉREZ GONZALEZ.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y Jefes Provinciales de Sanidad, Presidente de la Junta Administrativa del Centro Sanitario Comarcal de Ceuta y Jefe de Sanidad Civil de Ceuta.

5952

En el «Boletín Oficial del Estado» número 324, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA

Sección de Alimentación

Circular núm. 779 que anula la 760 señalando normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1951.

Situados los cuestionarios del Mapa Nacional de Abastecimientos en sus respectivos destinos y sin alterar la trayectoria que en años anteriores fué establecida, lo que supone una continuidad en los trabajos de recopilación de datos, se hace preciso señalar las normas que han de seguirse para la unificación de los trabajos para la confección del correspondiente al año 1951, las cuales son las que a continuación se indican:

Fase informativa

1.ª El Mapa Nacional de Abastecimientos de 1951 se confeccionará partiendo, como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales, las que a este efecto elaborarán el Mapa Municipal.

Fundación de las Delegaciones Locales

2.ª Queda bajo vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales la obtención, depuración y expresión de los datos de Mapas Municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justificación adecuada, las Delegaciones Provinciales podrán destacar personal de las mismas para coadyuvar a la confección de aquellos Mapas Municipales cuya elaboración no

pueda ser llevada a cabo por la Delegación Local.

Obtención de datos

3.ª La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos Oficiales locales, Organismos profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo la norma establecida en años anteriores.

Destino de los Mapas Municipales

4.ª En las Delegaciones Locales se llenarán, con los datos por ellos obtenidos en la forma expuesta, dos modelos de los cuestionarios del Mapa, los que una vez cumplimentados, serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

Incidencias

5.ª Las incidencias que puedan surgir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

Plazo de confección del Mapa Municipal

6.ª Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, estas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que será señalado por la Delegación Provincial, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados los dos ejemplares del mismo a este Organismo Provincial.

Plazo de confección del Mapa Provincial y su remisión a esta Central

7.ª Hasta el día 28 de Febrero de 1952, a las Delegaciones Provinciales se les concede como plazo para la confección y depuración de los Mapas Municipales, rectificando o ratificando los datos en ellos anotados por las Delegaciones Locales, confección del Mapa Provincial y remisión a este Organismo Central de éste.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales, éstas destinarán los mismos a los fines siguientes: uno a su archivo, y otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaría General.

Durante todo el período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la Sección de Alimentación de estos Servicios Centrales, un parte mensual de la situación de los trabajos, los que estarán bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Subdelegado, o, en su defecto, del señor Secretario, quien firmará el Mapa Provincial de Abastecimientos, y su informe correspondiente, con el visto bueno del Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos.

Fichero

8.ª Por las Delegaciones Provinciales se verterán al fichero los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a su provincia.

De los Comisarios de Recursos

9.ª Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Medios económicos para desplazamientos a los Municipios

10. A las Delegaciones Provin-

ciales se les facilitará, previa remisión y aprobación del correspondiente presupuesto de gastos, que cursarán a través de la Sección de Alimentación, los medios económicos necesarios para el desplazamiento de los funcionarios de los Negociados de Alimentación a aquellos Municipios de la provincia que sea imprescindible para la confección de los Mapas Municipales.

Presupuesto de gastos

11. Los presupuestos que a este fin remitirán las Delegaciones Provinciales a esta Central, han de redactarse detallando con la mayor escurpulosidad los siguientes conceptos: 1.º Nombre de cada uno de los Municipios a que haya de desplazarse, especificando la labor a desarrollar por el funcionario que a él se traslade. 2.º Distancia de la capital, medio de locomoción y precio del mismo; y 3.º Nombre del funcionario encargado del servicio.

Por las Delegaciones Provinciales, una vez aprobado el presupuesto, se efectuarán las oportunas peticiones de fondos a la Administración General en la forma acostumbrada, rindiendo las correspondientes cuentas justificativa de tales gastos.

Premios y castigos

12. La importancia del servicio y un mejor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales y de la Sección de Alimentación de esta Central, servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar al personal administrativo que queda encargado de su cumplimiento, siendo satisfecho el importe de los mismos con cargo al Presupuesto del Mapa Nacional.

13. La presente Circular deroga la número 760.

Madrid, 15 de Noviembre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Comercio, Agricultura, Gobernación, Trabajo y Obras Públicas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

7047

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Octubre pasado, bajo los precios que a continuación se expresan:



Ración de pan de 150 gramos 0 55
 Id. de cebada de 3 kilogramos 4 35
 Id. de paja de 5 kilogramos 2 82
 Litro de aceite 9 40
 Kilogramo de leña 0 48
 Idem de carbón 1 25
 Litro de petróleo 2 45

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

Junta Provincial del Censo Electoral

RESULTADO de las Elecciones de Concejales, Tercio de Cabezas de Familia, celebradas en esta provincia en el mes de Noviembre de 1951.

CÁCERES

Distrito primero.—Sección primera

	Votos
Patricio Fernández Fernández	189
Rodrigo Dávila Martín	113
Manuel Villarroel Dato	45
José Moreno Marín	14
Pedro Iglesias Rivero	10

Distrito primero.—Sección segunda

Patricio Fernández Fernández	250
Rodrigo Dávila Martín	234
Manuel Villarroel Dato	85
José Moreno Marín	13
Pedro Iglesias Rivero	13
En blanco	14

Distrito primero.—Sección tercera

Patricio Fernández Fernández	247
Rodrigo Dávila Martín	215
Manuel Villarroel Dato	81
José Moreno Marín	30
Pedro Iglesias Rivero	28

Distrito primero.—Sección cuarta

Patricio Fernández Fernández	212
Manuel Villarroel Dato	185
Rodrigo Dávila Martín	156
Pedro Iglesias Rivero	38
José Moreno Marín	27

Distrito primero.—Sección quinta

Patricio Fernández Fernández	206
Rodrigo Dávila Martín	165
Manuel Villarroel Dato	99
José Moreno Marín	43
Pedro Iglesias Rivero	35

Distrito primero.—Sección sexta

Patricio Fernández Fernández	222
Rodrigo Dávila Martín	170
Manuel Villarroel Dato	146
José Moreno Marín	34
Pedro Iglesias Rivero	28

Distrito segundo.—Sección primera

Patricio Fernández Fernández	174
Rodrigo Dávila Martín	144
Manuel Villarroel Dato	55
José Moreno Marín	12
Pedro Iglesias Rivero	9

Distrito segundo.—Sección segunda

Patricio Fernández Fernández	169
Rodrigo Dávila Martín	149
Manuel Villarroel Dato	71

	Votos
Pedro Iglesias Rivero	39
José Moreno Marín	35

Distrito segundo.—Sección tercera

Patricio Fernández Fernández	179
Rodrigo Dávila Martín	135
Manuel Villarroel Dato	79
Pedro Iglesias Rivero	52
José Moreno Marín	49

Distrito segundo.—Sección cuarta

Patricio Fernández Fernández	176
Rodrigo Dávila Martín	145
Manuel Villarroel Dato	59
Pedro Iglesias Rivero	7
José Moreno Marín	10

Distrito segundo.—Sección quinta

Patricio Fernández Fernández	258
Rodrigo Dávila Martín	243
Manuel Villarroel Dato	59
Pedro Iglesias Rivero	10
José Moreno Marín	12

Distrito tercero.—Sección primera

Patricio Fernández Fernández	191
Rodrigo Dávila Martín	166
Manuel Villarroel Dato	105
Pedro Iglesias Rivero	26
José Moreno Marín	27

Distrito tercero.—Sección segunda

Patricio Fernández Fernández	151
Rodrigo Dávila Martín	106
Pedro Iglesias Rivero	41
José Moreno Marín	43
Manuel Villarroel Dato	85
En blanco	4

Distrito tercero.—Sección tercera

Patricio Fernández Fernández	141
Rodrigo Dávila Martín	107
Manuel Villarroel Dato	94
José Moreno Marín	71
Pedro Iglesias Rivero	95
José Luna Meléndez	1
Enrique Granda	1
Votos nulos	5

Distrito tercero.—Sección cuarta

Patricio Fernández Fernández	180
Manuel Villarroel Dato	159
Rodrigo Dávila Martín	142
José Moreno Marín	40
Pedro Iglesias Rivero	35

Distrito tercero.—Sección quinta

Manuel Villarroel Dato	108
Patricio Fernández Fernández	178
Rodrigo Dávila Martín	126
Pedro Iglesias Rivero	39
José Moreno Marín	36

Distrito tercero.—Sección sexta

Patricio Fernández Fernández	77
Rodrigo Dávila Martín	61
Manuel Villarroel Dato	35
José Moreno Marín	9
Pedro Iglesias Rivero	6
En blanco	2

Distrito cuarto.—Sección primera

Patricio Fernández Fernández	155
Rodrigo Dávila Martín	136
Manuel Villarroel Dato	80
Pedro Iglesias Rivero	8
José Moreno Marín	9
En blanco	7

Distrito cuarto.—Sección segunda

Patricio Fernández Fernández	83
Rodrigo Dávila Martín	71
Manuel Villarroel Dato	34
José Moreno Marín	5
Pedro Iglesias Rivero	2

Distrito cuarto.—Sección tercera

Patricio Fernández Fernández	153
Rodrigo Dávila Martín	120
Manuel Villarroel Dato	103
José Moreno Marín	16
Pedro Iglesias Rivero	11
En blanco	10

Distrito cuarto.—Sección cuarta

Patricio Fernández Fernández	210
Rodrigo Dávila Martín	169
Manuel Villarroel Dato	89
José Moreno Marín	63
Pedro Iglesias Rivero	45
Luis Collado	1
Pedro Cano	1
En blanco	9

Distrito cuarto.—Sección quinta

Patricio Fernández Fernández	150
Rodrigo Dávila Martín	131
Manuel Villarroel Dato	83
José Moreno Marín	25
Pedro Iglesias Rivero	22

Distrito cuarto.—Sección sexta

Patricio Fernández Fernández	264
Rodrigo Dávila Martín	252
José Moreno Marín	52
Manuel Villarroel Dato	51
Pedro Iglesias Rivero	47
José Luna Meléndez	2
Luis Collado	1
Juan A. Sánchez Felipe	1

Distrito cuarto.—Sección séptima

Patricio Fernández Fernández	89
Rodrigo Dávila Martín	52
Pedro Iglesias Rivero	280
José Moreno Marín	132
Manuel Villarroel Dato	97

PLASENCIA

Distrito primero.—Sección primera

Venancio Cermeño Pedrero	288
Leocadio Santos Cruz	280
Simón Serna Moreno	71
Honorio Andrés Urbano	69
Alonso	69

Distrito primero.—Sección segunda

Venancio Cermeño Pedrero	272
Leocadio Santos Cruz	268
Honorio Urbano Alonso	26
Simón Serna Moreno	26

Distrito primero.—Sección tercera

Venancio Cermeño Pedrero	242
Leocadio Santos Cruz	239
Simón Serna Moreno	51
Honorio Urbano Alonso	50
En blanco	1

Distrito segundo.—Sección primera

Venancio Cermeño Pedrero	252
Leocadio Santos Cruz	248
Andrés Honorio Urbano	75
Alonso	75
Simón Serna Moreno	75

Distrito segundo.—Sección segunda

Venancio Cermeño Pedrero	236
Leocadio Santos Cruz	233
Andrés Honorio Urbano	13
Alonso	13
Simón Serna Moreno	13

Distrito tercero.—Sección primera

Venancio Cermeño Pedrero	296
Leocadio Santos Cruz	292
Simón Serna Moreno	46
Honorio Andrés Urbano	44
Alonso	44

Distrito tercero.—Sección segunda

Venancio Cermeño Pedrero	206
--------------------------	-----

Leocadio Santos Cruz 202
 Honorio Andrés Urbano 62
 Alonso 58
 Simón Serna Moreno 1
 Nulo 1

Distrito tercero.—Sección tercera

Venancio Cermeño Pedrero	170
Leocadio Santos Cruz	170
Honorio Andrés Urbano	56
Simón Serna Moreno	52
En blanco	3

Distrito cuarto.—Sección primera

Venancio Cermeño Pedrero	231
Leocadio Santos Cruz	229
Honorio A. Urbano Alonso	44
Simón Serna Moreno	41
En blanco	1

Distrito cuarto.—Sección segunda

Venancio Cermeño Pedrero	141
Leocadio Santos Cruz	141
Honorio Andrés Urbano	30
Alonso	30
Simón Serna Moreno	2
En blanco	2
Anulados	2

Distrito quinto.—Sección única

Venancio Cermeño Pedrero	35
Leocadio Santos Cruz	35
Honorio Andrés Urbano	48
Alonso	48
Simón Serna Moreno	48

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Distrito Ayuntamiento.—Sección primera

Isidro Vivas Martín	51
Bautista Sánchez Núñez	11
En blanco	3

Distrito idem.—Sección segunda

Isidro Vivas Martín	23
Bautista Sánchez Núñez	22
En blanco	2

Distrito idem.—Sección tercera

Isidro Vivas Martín	28
Bautista Sánchez Núñez	14
En blanco	6

Distrito idem.—Sección cuarta

Isidro Vivas Martín	23
Bautista Sánchez Núñez	4
En blanco	1

MIRABEL

Distrito único.—Sección única

Emiliano Corrales Sánchez	133
---------------------------	-----

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.—El Presidente, Luis Rodríguez Celestino.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdeparés.

Juzgados Militares

REQUISITORIA

ARIAS FUSTER, JUAN, hijo de Rufino y de Petra, de 27 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, natural de Alcántara y vecino de Cáceres, con domicilio en calle García Holguín, letra C., soldado licenciado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, perteneciente al reemplazo de 1944, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación, ante el Sr. Juez Ins-

tructor del Cuerpo del expresado Regimiento, para diligencias a practicar en el sumario 2.180/50 que por el supuesto delito de fraude se le sigue, y en caso de no comparecer en el término señalado, será declarado en rebeldía.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1951.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Manzano Sayavera.

7138

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día 17 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de dicho pueblo, Pedro Barbero Castro, para responder de la multa de cinco mil pesetas, más las costas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres,

Bienes objeto de la subasta

Una finca al sitio de «Prado Serrano», en término municipal de Cabezuela del Valle, con árboles frutales y de una cabida aproximada de una huebra; linda al Norte, con finca de Pedro Martín y Martín; al Sur, con calleja pública de servidumbre; Este, con finca de Clara Merino, y al Oeste, con la misma Clara Merino; tasada pericialmente esta finca en la cantidad de seis mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia, 22 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

7115

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, hago saber: Que el día diecinueve del mes de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de esta ciudad, don José Álvarez López, para responder de la multa de cinco mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Pro-

vincial de Tasas de Cáceres, más las costas.

Bienes objetos de la subasta

Un transformador de diez kilovoltios, de seis mil voltios, 220-127, el cual se encuentra actualmente en construcción por hallarse bobinado; encontrándose tasado pericialmente en la cantidad de ocho mil novecientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 22 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.)

7114

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de 1.ª Instancia de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 28 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de Villar del Pedroso, la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, de los bienes que después se dirán, embargados al vecino de Valdelacasa de Tajo, Marcelino Tello Feliu, para pago de la multa de mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, en el expediente número 20551.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, reteniéndose el del mejor postor y devolviéndose a los demás su importe.

Finca objeto de subasta

Un trozo de terreno al sitio denominado «Pedro González», del término municipal de Villar del Pedroso, con una extensión superficial de fanega y media aproximadamente; linda por el Norte, con Agustín Dávila Marín; Sur, camino vecinal de Valdelacasa de Tajo a Puente del Arzobispo; Este, camino viejo de Puente del Arzobispo, y Oeste, con arroyo del Pizarro.

Dado en Navalmoral de Mata a 19 de Noviembre de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario Judicial, (ilegible).

(72 pstas.)

7064

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Agustín Carreño Camacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, y a su vez, Presidente de la agrupación de los pueblos que componen esta comarca.

Hago saber: Que con fecha 10 del actual mes y por los representantes de los pueblos de esta Comarca, ha

sido aprobado Presupuesto especial para atenciones de Justicia municipal que ha de regir durante el año 1952, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en los cuales podrán los contribuyentes e interesados formular las reclamaciones que crean oportunas.

Navalmoral de la Mata a 12 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Agustín Carreño.

6882

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Agustín Carreño Camacho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Navalmoral de la Mata, y a su vez Presidente de la Agrupación forzosa de pueblos de este partido judicial.

Hago saber: Que con fecha 10 del corriente mes y por los representantes de los pueblos, ha sido aprobado el Presupuesto Especial Carcelario para Atenciones de Justicia de este Partido judicial, que ha de regir durante el año de 1952, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en los cuales podrán los contribuyentes e interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Navalmoral de la Mata a 12 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Agustín Carreño.

6883

GARROVILLAS

Anuncio

Citación a los señores Alcaldes de la comarca

Con el fin de conocer y aprobar en su caso las cuentas de 1950 y el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cubrir las atenciones de la Justicia Comarcal, durante el próximo ejercicio económico de 1952, ruego a los señores Alcaldes que al final se indican e integran la Junta de Representantes de Ayuntamientos, que bien personalmente, bien mediante la Delegación que estimen oportuna, asistan a la sesión que se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial y en primera convocatoria, a las once y treinta horas del día 6 de Diciembre próximo.

Caso de no poderse celebrar sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, a las doce y treinta de indicado día.

Garrovillas, 24 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, J. Durán.

Señores Alcaldes de Acehuche, Navas del Madroño y Santiago del Campo.

7108

LOGROSAN

Edicto

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 20 de Octubre del corriente año, las ordenanzas municipales de los distintos arbitrios que han de nutrir el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, que se relacionan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Arbitrio con fin no fiscal, sobre contribuciones.

Arbitrio sobre solares sin edificar. Tasa de Administración por expedición de documentos.

Voz pública.

Licencias para construcciones.

Inspección y reconocimiento sanitario de cerdos.

Inspección y reconocimiento de alimentos.

Servicios de matadero.

Servicio de cementerio.

Puestos de venta en la vía pública.

Prestación personal.

Recargo municipal sobre el producto neto de las explotaciones mineras.

Rodaje y arrastre por vías públicas municipales.

Arbitrios sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Contribución de usos y consumos, tarifa 5.ª.

Arbitrios sobre casinos y círculos de recreo.

Impuesto sobre el vino y la sidra.

Recargo municipal sobre la contribución industrial.

Recargo sobre el consumo de gas y electricidad.

Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas.

Arbitrio sobre el consumo de carnes.

Logrosán a 7 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, E. Muñoz.

6826

SANTIAGO DEL CAMPO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se ha expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiago del Campo a 9 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Manuel Cerro.

6850

SERRADILLA

Anuncio

Instruyéndose en este Ayuntamiento un expediente de habilitaciones y suplementos de créditos al presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a tenor de cuanto al efecto preceptúa el número 3.º del artículo 664 de la ley de régimen local de 16 de Diciembre de 1950.

Serradilla a 12 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Victoriano Blázquez.

6886

LADRILLAR

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario del año actual, con cargo al superávit procedente de ejercicios liquidados para atender a las obligaciones y necesidades, y urgencia que en él constan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y formular reclamaciones.

Ladrillar a 5 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Juan L. Acedo.

6896